

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herrán, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—
ÓRDEN.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de varias provincias, solicitando en unas la aprobacion de los expedientes de alineacion de calles, y reclamando en otras los que existen en este departamento para que las Diputaciones provinciales acuerden aquella, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien dictar, para que sirvan de regla general, las disposiciones siguientes.

1.º Corresponde al Gobernador de la provincia la aprobacion de los planos de apertura y alineacion parciales de plazas y calles que acuerde la Diputacion, conforme á lo que expresa el párrafo primero del art. 16 de la ley orgánica provincial; debiendo ser únicamente de la aprobacion superior, segun el párrafo 8.º del art. 17 de la propia ley, el emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes, planos generales de rectificacion de poblaciones y ordenanzas de policia urbana y rural; por lo cual es necesario que se eleven á este Ministerio los expedientes de alineaciones parciales sino en el caso de que por cualquier causa el Gobernador creyere conveniente consultar á la Superioridad ántes de dictar su aprobacion.

2.º Cuando para llevar á ejecucion los proyectos de apertura y alineacion de calles no haya lugar á expropiacion forzosa, ya por las condiciones particulares del proyecto, ya por convenio de la Municipalidad con

los interesados en el pago de sus propiedades ó de los perjuicios que la reforma les cause, el expediente formado para la aprobacion y realizacion del proyecto quedará resuelto y ultimado por el Gobernador de la provincia; pero cuando haya lugar á dicha expropiacion, para verificar la cual ha de proceder la declaracion de utilidad pública que compete decretar al Poder Ejecutivo, los expedientes se remitirán á la Superioridad despues de haber cumplido los trámites que expresa el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

3.º Quedan subsistentes las disposiciones que existian anteriormente, relativas á las condiciones que han de llenar los proyectos formados para las nuevas alineaciones, y todas las que regian sobre el mismo asunto y no se opongan á las contenidas en esta orden.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Municipalidades respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 141.

A los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes en punto á la cobranza de contribuciones.

Quando el deber, el precepto, la conminacion ni la escitacion al patriotismo han bastado á vencer en muchos pueblos la resistencia, que aunque velada con la forma pasiva, se

viene oponiendo á la cobranza de las contribuciones; cuando en algunos, que conozco, no se ha permitido ni aun abrir el pago de la del subsidio industrial y de comercio ni del impuesto personal, ni ha estado bastante garantida la seguridad personal de los Agentes encargados de ejecutarla; cuando escudados no pocos contribuyentes con la pública miseria y mal avenidos otros con la situacion política que la Nacion se ha dado negan al Gobierno, con su censurable egoismo unos y con intentos reprobados y hasta criminales otros, los recursos que necesita para el sostenimiento de las cargas públicas, creándole la mas grave de las dificultades; cuando se creen autorizados muchos sin mas que invocar el precioso nombre de *libertad*, que no conocen, para prescindir de todos sus compromisos y para negar á la sociedad aquello que tiene derecho á exigirles; cuando todo esto se ve y se siente, no puedo dispensarme de decir mi última palabra en la esperanza de que ha de ser oida.

Representante del Poder Ejecutivo en la provincia, tengo el deber y la fuerza de voluntad bastante para hacer que se cumplan y se cumplirán en ella todas sus disposiciones. Que comprendan los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes, que comprendan bien, que tan dispuesto han de hallarme á realizar sus legítimas aspiraciones y á tender mi mano protectora al verdaderamente necesitado, como resuelto á no tolerar en ningun caso ni por ningun motivo resistencias injustificadas, ya se encubran con el hipócrita manto de la miseria, que muchos no tienen, ya lo

hagan con fines siniestros y reprobados en la política. Que los primeros cumplan con exactitud los deberes y obligaciones que respectivamente les imponen las órdenes é instrucciones vigentes, y que los últimos se apresuren á pagar las cuotas de todas clases de que se hallen en descubierto. Que no se traduzca como debilidad las consideraciones que hasta ahora se han tenido, por que de consuno con la Administracion de Hacienda, á cuya disposicion pongo desde luego toda la fuerza moral y *material* con que cuenta este Gobierno, se ha de obligar á las Autoridades locales á que no dificulten ni entorpezcan ni un momento la cobranza, y á los contribuyentes á que paguen las cuotas que por todos conceptos estén debiendo.

Los Sres. Alcaldes en obsequio á sus administrados darán á esta orden la debida publicidad, exponiendo por tres dias al público el *Boletín oficial* en que va inserta.

Palencia 3 de Abril de 1869.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

Circular núm. 142.

Hacienda.—Subsidio.

Resolviendo un expediente de comprobacion administrativa instruido en el pueblo de Magáz por el agente investigador D. Pedro Palou, he impuesto á propuesta de la Administracion al Alcalde de dicho pueblo de conformidad á lo que determina el artículo 13 de la Real Instruccion de 23 de Diciembre de 1865, la multa de 31 escudos 567 milésimas, equivalente á las dos terceras partes de las

que han de exigirse á 4 defraudadores á la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio, por haber consentido y autorizado que estos ejercieran sus industrias sin hallarse previamente inscritos en la matrícula y sin que pagaran las cuotas de contribucion correspondientes, con la circunstancia agravante de que tres de los defraudadores dieran la baja de sus industrias al empezar el actual año económico, pero sin que hayan dejado de ejercerlas ni un solo día.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que reciba la debida publicidad, con advertencia de que estoy resuelto á emplear igual severidad con todos los Sres. Alcaldes que al girarse ahora por los investigadores la visita que les está encomendada, se compruebe que consienten el ejercicio en sus respectivos distritos de cualquiera clase de industrias, comercios, profesiones, artes ú oficios sin pagar á la Hacienda la matrícula correspondiente, en observancia á lo dispuesto en el artículo 48 de la Real Instrucción de 20 de Octubre de 1852 y en el 13 de la ya citada de 23 de Diciembre de 1865, cuyo cumplimiento se ha reencargado diferentes veces por la Administracion y por esté Gobierno, la última por el *Boletín* de 8 de este mes número 69.

Palencia 31 de Marzo de 1869.—
El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Seccion de Ventas.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Febrero último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio en 17 del corriente, sobre la conveniencia de hacer extensivo á la venta de censos desamortizables lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado respecto á la de fincas, con el objeto de acelerar su curso, removiendo los obstáculos que vienen embarazándolo; de conformidad con lo propuesto en la misma, se ha servido acordar que en lo sucesivo se apliquen las disposiciones del citado Real decreto á la venta de los censos enajenables con arreglo á las leyes de desamortizacion, entendiéndose que los tipos para la primera subasta deben ser los que determina la ley de 11 de Marzo de 1859. De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para los fines consiguientes.»

Y esta Direccion, al trasladarlo á V. S., para facilitar su cumplimiento ha acordado:

1.º Que las subastas de censos desamortizables que hayan de anunciarse por primera vez desde que reciba V. S. esta órden, se ajusten á las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, como en la misma se previene.

2.º Que si, por falta de licitadores en la primera subasta, estuviere ya anunciada la segunda con arreglo á lo dispuesto por la Real órden de 13 de Marzo de 1861, se lleve á efecto segun el anuncio, convocándose para la tercera conforme á la misma Real órden, si tampoco se causase remate.

3.º Que si dicha tercera subasta no ofriere resultado, se anuncie otra nueva con la rebaja que para la tercera de fincas establece el Real decreto de 23 de Agosto último; cuyas disposiciones deberán observarse en las sucesivas que, con arreglo al mismo, correspondan. De igual modo se procederá en el caso de que, al recibirse esta circular, se hubieren ya celebrado, sin postor, las subastas prevenidas por la Real órden de 13 de Marzo de 1861.

4.º Que en cuanto á los censos de menor cuantía, si no se presentasen licitadores en la capital de la provincia ni en la cabeza de partido, luego que sea conocido este resultado, se anuncie nueva subasta por el tipo que corresponda, segun lo expresado en las anteriores prevenciones, sin la previa remision de los testimonios á este Centro directivo; cuyo requisito continuará llenándose por lo que respecta á los de mayor cuantía, si bien, cuando se reciba el aviso de no haberse rematado en esta córte, se procederá á la nueva subasta.

5.º Que las relaciones de los censos cuyas subastas queden abiertas, conforme al Real decreto de 23 de Agosto citado, se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia en los primeros días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, remitiéndose un ejemplar á esta Direccion.»

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar inmediato aviso á la misma, disponiendo á la vez que se publique en el *Boletín oficial* y en el especial de ventas, si lo hubiere, entregando un ejemplar de los adjuntos á la Administracion de Hacienda, á la Comision principal de ventas y á la Tesoreria de esa provincia, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que los fuere concerniente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 13 de Marzo de 1869.—

Estanislao Suárez Inclán.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Anuncio.

Está vacante en la facultad de Filosofía y letras de la Universidad Central la Cátedra de metafísica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226, de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado Reglamento

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario.

Plan sumario motivado de la Metafísica en la primera parte para la enseñanza.

Madrid 27 de Marzo de 1869.—
El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Es copia.—El Secretario general, Nicolás Maqueda.

Está vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de introduccion al estudio del derecho, principio del derecho natural, Historia y elementos de derecho romano la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejer-

cicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario.

Estudio filosófico del derecho de familia, desarrollo de esta institucion jurídica en la historia del pueblo romano.

Madrid 27 de Marzo de 1869.—
El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Es copia.—El Secretario general, Nicolás Maqueda.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

Habiendo salido para Valladolid el Sr. Coronel del regimiento Lanceros de Numancia D. Fernando Villalva que desempeñaba este Gobierno militar, me he encargado del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de las clases militares existentes en esta provincia.

Palencia 7 de Abril de 1869.—
El Coronel T. C. Jefe de la 2.ª reserva de caballería, Manuel de Soria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Gerardo Martinez Arto, Juez de paz de esta ciudad y en funciones de primera instancia de su partido.

Por el presente se señala el día primero de Mayo próximo á las doce de su mañana y en la Audiencia la subasta de

Una casa en esta ciudad, calle Mayor principal, número ciento ochenta y tres, linda á la derecha con Don Valentin Arroyo, izquierda Mariano Santa María y á lo accesorio corrales de Carlos Dominguez; consta de doscientos seis metros doscientos trece milímetros cuadrados, tiene piso natural, principal, segundo y setabanco, con varias habitaciones, corral y pozo y fue tasada por el Arquitecto provincial en la suma de tres mil cuatrocientos setenta y dos escudos ó sean treinta y cuatro mil setecientos veinte reales por lo que se saca á subasta para hacer pago á Don Reyes

Sanchez por mil cien escudos y costas de la ejecucion contra Don Rafael Cuadrado, dueño de la casa y á deducir cargas.

Dado en Palencia á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gerardo Martinez.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Juzgado de paz de Becerril de Campos.

El Licenciado D. José Boada Cabeza, Juez de paz de esta villa de Becerril de Campos.

Hago saber: Que para cubrir los gastos de alimentos del Presbítero Don Florentin Serrano, y en virtud de órden del Juzgado de Palencia se vende una casa de su pertenencia, sita en el casco de esta villa, parroquia de Santa Eugenia, Corro de Tarrañas, lindero por derecha casa de herederos de Tomás Garcia, por izquierda la de Ramon Quintana y por espalda la de herederos de Benita Morrondo y calle del Hospital. Está retasada en diez y siete mil reales y su remate tendrá lugar el dia veintiocho del corriente y hora de las once de su mañana á la puerta de la casa del Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Becerril de Campos siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Boada.—Por su mandado, José San Martin Torres.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia hago saber: que en este mi Juzgado y ante el Escribano que refrenda se sigue causa criminal por robo de quince caballerías, propias de Eulogio Clavero y otros, ejecutado en la noche del veinte al veintuno de Diciembre último en la Dehesa de San Pedro, y como en dicho robo se crea ser cómplices los sujetos cuyas señas á continuacion se expresan en vista de lo que he acordado la captura de dichos sujetos, por lo que en nombre de la Nacion cuya jurisdiccion ejerzo exhorto y requiero á V. S. y en el mio le ruego y suplico que recibiendo por el correo ordinario disponga su cumplimiento así como su insercion en el *Boletín oficial* dando las órdenes oportunas á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil para la cap-

tura de espresados sujetos sirviéndose acusarme el oportuno recibo.

Dado en Baltanás á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafuela.

Señas de los cuatro sujetos.

Uno de ellos, bajo, cara delgada, descolorido, moreno, barba clara, patilla; vestía una levita de paño negro, larga, que le cubria casi las rodillas; sombrero ancho.

Otro de estatura regular, tenia la cara delgada, color moreno, barba cerrada, sin patilla, pantalon pardo, zapato blanco delgado, chaqueta corta de paño negro.

Otro de estatura regular, cara llena, moreno, barba poblada, sin patilla, pantalon de paño pardo, zapato blanco y chaqueta corta.

Otro casi lo mismo, y estos dos últimos se titulaban hermanos, que uno llevaba un caballo grande, entero, pelo negro, una capa negra, pequeña, y los otros dos, rojas pequeñas; se cree sean gitanos.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion, en virtud del decreto del Gobierno provisional de la Nacion de 23 de Noviembre último, dicho Ayuntamiento anuncia á pública subasta de venta diez pedazos de terreno inculto y pantanoso de la procedencia del común aprovechamiento, cuyo acto tendrá lugar el Domingo 4 de Mayo próximo dando principio á las 9 de la mañana, en la capital ante la Excm. Diputacion y en el mismo dia y hora ante este Ayuntamiento en la casa consistorial, cuyos terrenos se hallan en los pagos que se denominarán divididos en los lotes ó suertes que se espresan con sus cabidas y linderos á continuacion, como igualmente las bases fijadas para la subasta.

Pago de la Lama.

1.ª suerte.—Contiene unos 70 árboles de chopo de nueva plantacion, hace 41 áreas y 30 centiáreas, forma picon, linda por el S. tierras de Cipriano Ceron, Laureano Ramos, Francisco Ceron y otras, M. y P. camino de servidumbre por Tejas á Bárcena, N. la segunda suerte; tasada en venta en 25 escudos.

2.ª suerte.—Hace 41 áreas y 30 centiáreas, linda S. tierras de Andrés Mañero y Miguel Gutiérrez, M. la pri-

mera suerte, P. camino que por Tejas sube á Bárcena, N. tercera suerte; tasada en 25 escudos.

3.ª suerte.—Hace 41 áreas y 30 centiáreas, linda S. tierra de Julian Sanchez, M. la segunda suerte, P. camino que por Tejas sube de Bárcena, N. la cuarta suerte; tasada en 25 escudos.

4.ª Suerte.—Hace 41 áreas y 36 centiáreas, linda S. tierra de Lorenzo Ramos, M. la tercera suerte, P. camino que por Tejas sube á Bárcena, N. quinta suerte; tasada en venta en 25 escudos.

5.ª suerte.—Hace 40 áreas y 90 centiáreas, linda S. tierra de Lorenzo Ramos, M. la cuarta suerte, P. camino que por Tejas sube á Bárcena, N. la sexta suerte; tasada en venta en 25 escudos.

6.ª suerte.—Hace 41 áreas y 70 centiáreas, linda S. tierra de María Abad, N. la sétima suerte, M. la quinta suerte, P. camino que por Tejas sube á Bárcena; tasada en venta en 25 escudos.

7.ª suerte.—Hace 38 áreas y 56 centiáreas, linda S. tierra de Sebastian Sanchez Ceron, M. la sexta suerte, P. camino que por Tejas sube á Bárcena, N. la octava suerte; tasada en venta en 25 escudos.

8.ª suerte.—Hace 37 áreas y 40 centiáreas, linda S. tierra de Sebastian Sanchez Ceron, M. sétima suerte, P. camino que por Tejas sube á Bárcena, N. novena suerte; tasada en venta en 20 escudos.

9.ª suerte.—Hace 32 áreas 6 centiáreas, linda S. tierras de Sebastian Sanchez Ceron, M. octava suerte, P. camino que por Tejas sube á Bárcena, N. el nuevo arroyal de las Baratas; tasada en venta en 10 escudos.

10.ª suerte.—Hace 36 áreas y 80 centiáreas, forma picon, linda S. camino que por Tejas sube á Bárcena, M. y P. el cauce viejo de Tejas, N. el nuevo arroyal de las Baratas; tasada en venta en 8 escudos.

Cuyas diez suertes ó lotes destinados quedan obligadas á contribuir á prorata del valor que cada una obtenga en su remate á satisfacer todos los costos que cause la avertura del nuevo arroyal de las Baratas en la forma que se halla marcada por los peritos hasta desembocarla en el Rio siendo su latitud de 306 metros por 8 de ancho, contribuyendo tambien á dichos costos la tierra que pertenece en propiedad á D. Sebastian Sanchez Ceron, de esta vecindad, para evitar en lo posible las inundaciones que ordinariamente sufren los espresados terrenos.

11.ª suerte.—Hace 42 áreas y 20

centiáreas, forma picon, linda S. y N. el cauce viejo del molino de Tejas, M. embocadura del nuevo cauce del citado molino, P. el rio; tasada en venta en 10 escudos.

12.ª suerte.—Hace 20 áreas y 96 centiáreas, linda S. camino que por Tejas sube á Bárcena, M. el nuevo arroyal de las Baratas, P. plantío del comun, N. el hito divisorio de Bárcena y esta villa; tasada en venta en 6 escudos.

Pago de la Requejada.

1.ª suerte.—Hace 42 áreas y 16 centiáreas, linda M. y P. Ejidos del comun, S. segunda suerte, N. Camera servidumbre del pago; tasada en venta en 10 escudos.

2.ª suerte.—Hace 40 áreas y 50 centiáreas, linda S. tercera suerte, M. Ejidos del comun, P. primera suerte, N. Camera servidumbre del pago; tasada en venta en 12 escudos.

3.ª suerte.—Hace 40 áreas y 30 centiáreas, linda S. cuarta suerte, M. Ejidos del comun, P. segunda suerte N. Camera servidumbre del pago; tasada en venta en 15 escudos.

4.ª suerte.—Hace 40 áreas y 20 centiáreas, linda S. quinta suerte, M. la raya divisoria de Fuente-andrino y esta villa, P. la tercera suerte, N. Camera de servidumbre del pago; tasada en venta en 20 escudos.

5.ª suerte.—Hace 40 áreas y 22 centiáreas, linda S. la sexta suerte, M. la raya divisoria de esta villa y Fuente-andrino, P. cuarta suerte, N. Camera de servidumbre del pago; tasada en venta en 18 escudos.

6.ª suerte.—Hace 41 áreas y 10 centiáreas, linda S. la sétima suerte, M. raya divisoria de Fuente-andrino y esta villa, P. la quinta suerte y N. Camera servidumbre del pago; tasada en 10 escudos.

7.ª suerte.—Hace 40 áreas y 90 centiáreas, linda S. tierra de Pablo Sanchez, M. hito divisorio de Fuente-andrino y esta villa, P. la sexta suerte, N. Camera servidumbre del pago; tasada en venta en 8 escudos.

8.ª suerte.—Hace 12 áreas y 3 centiáreas, linda S. tierra de Eusebio Gomez, M. Camera servidumbre del pago, P. tierras de Mariano Sanchez y Simon Ruiz, P. Donato Abad Fernandez; tasada en venta en 8 escudos.

Pago de la Paloma.

Única suerte que hace 60 áreas y 40 centiáreas, linda S. tierra de D. Manuel Alvarez Cuesta, M. y P. ejidos del comun, N. tierras de Tomás Ortega y Francisco Rubio; tasada en venta en 22 escudos.

Pago del Pison.

1.ª suerte.—Hace 7 áreas y 12 centiáreas, linda S. ejidos del comun, M. segunda suerte, P. la Guarda, N. Camera de servidumbre de varios linajes del Sábado; tasada en venta en 4 escudos.

2.ª suerte.—Hace 7 áreas y 5 centiáreas, linda S. ejidos del comun, M. la tercera suerte, P. la Guarda, N. la primera suerte; tasada en venta en 4 escudos.

3.ª suerte.—Hace 7 áreas y 8 centiáreas, linda S. Ejidos del comun, M. la cuarta suerte, P. la Guarda, N. la segunda suerte; tasada en venta en 4 escudos.

4.ª suerte.—Hace 8 áreas y 4 centiáreas, linda S. ejidos del comun, M. la quinta suerte, P. la Guarda, N. la tercera suerte; tasada en venta en 4 escudos.

5.ª suerte.—Hace 9 áreas y 90 centiáreas, linda S. Ejidos del comun, M. la sexta suerte, P. cauce del molino, N. la cuarta suerte; tasada en venta en 4 escudos.

6.ª suerte.—Hace 9 áreas y 10 centiáreas, linda S. Ejidos del comun, M. la sétima suerte, P. cauce del molino, N. la quinta suerte; tasada en 4 escudos.

7.ª suerte.—Hace 10 áreas y 6 centiáreas, linda S. Ejidos del comun, M. octava suerte, P. cauce del molino, N. la sexta suerte; tasada en 4 escudos.

8.ª suerte.—Hace 9 áreas y 10 centiáreas, linda S. Ejidos del comun, M. la novena suerte, P. cauce del molino, N. la sétima suerte; tasada en 4 escudos.

9.ª suerte.—Hace 6 áreas y 20 centiáreas, linda S. y M. Ejidos del comun, P. cauce del molino, N. la octava suerte; tasada en 4 escudos.

Pago de la Pinilla.

1.ª Suerte.—Hace 45 áreas y 12 centiáreas, linda S. y N. ejidos del comun, M. la segunda suerte, P. tierra de Angela Loma, y Ventura Ceron; tasada en 20 escudos.

2.ª suerte.—Hace 51 áreas y 90 centiáreas, linda S. ejidos del comun, M. el arroyo de la Cuesta, P. tierra de Celestino Ortega, N. la primera suerte; tasada en venta en 24 escudos.

Pago de la Lera del Medio.

1.ª suerte.—Hace 20 áreas y 4 centiáreas, forma picon, linda S. y N. ejidos del comun, M. el cauce de la fábrica Margarita y desagüe del dicho cauce; tasada en venta en 10 escudos.

2.ª suerte.—Hace 42 áreas y 80

centiáreas, linda S. ejidos del comun, M. la tercera suerte, P. el cauce, N. desagadero del cauce la Margarita; tasada en venta en 20 escudos.

3.ª suerte.—Hace 41 áreas y 60 centiáreas, linda S. ejidos del comun, M. cuarta suerte, P. el citado cauce, N. la segunda suerte; tasada en 20 escudos.

4.ª suerte.—Hace 64 áreas y 90 centiáreas, linda S. ejidos del comun, M. Hierta de la Margarita, P. cauce de la Margarita, N. la tercera suerte; tasada en 30 escudos en venta, cuya suerte contiene algunos árboles de chopos de propiedad particular por lo tanto se enagena el suelo y no el vuelo.

Pago de la Sota.

Suerte única.—Hace 53 áreas y 10 centiáreas, linda S. Ejidos del comun, M. tierras de María Cruz Fernandez y Angel Ceron, P. D. Antonio Velasco, N. Ejidos de la cañada del comun, tasada en venta en 20 escudos.

Cañada de los Corrales.

1.ª suerte.—Hace 40 áreas y 80 centiáreas, linda S. tierras de Ambrosio Robles, M. sendero que sube de la Rala y tierra de Juan Gutierrez, N. segunda suerte, P. tierra de Juan García Salvador; tasada en venta en 8 escudos.

2.ª suerte.—Hace 40 áreas y 7 centiáreas, linda S. tierra de Angel Ceron, M. la primera suerte, P. tierra de Juan García Salvador, N. tercera suerte; tasada en venta en 8 escudos.

3.ª suerte.—Hace 40 áreas y 4 centiáreas, linda S. tierra de herederos de Catalina Vegas, M. la segunda suerte, P. tierras de Tomás Ramos, N. cuarta suerte; tasada en venta en 8 escudos.

4.ª suerte.—Hace 20 áreas y 30 centiáreas, linda S. Simon Ruiz, M. la tercera suerte, P. Pedro Diez, y N. ejidos del comun; tasada en venta en 6 escudos.

Pago de las Maurrias.

Suerte única.—Hace 12 áreas y 4 centiáreas, linda S. Fuente de las Maurrias, M. Cervigal, P. camino de Carre Páramo y N. Camera que sube de las Maurrias; tasada en venta en 130 escudos.

Pago de la Tejera.

Suerte única.—Hace 11 áreas y 2 centiáreas, linda S. Camera de servidumbre de la Cespidera de la Mansilla, M. Arroyo, P. tierra de Alejandro Herrero, N. camino del pago; tasada en venta en 14 escudos.

Condiciones comunes que servirán de tipo á la subasta de los 43 lotes ó suertes.

1.ª No se admitirá proposicion del postor que se justifique ser deudor quebrado al Estado.

2.ª El rematante dará fiador abonado en el acto de la subasta á satisfaccion del señor Presidente de la misma, de lo contrario no se le adjudicará el remate si el Presidente se lo exigiese.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion señalada á cada una de las suertes ó lotes.

4.ª El importe en que fueren rematadas las suertes adjudicadas al mejor postor se pagará en monedas de oro ó plata corrientes, con exclusion de toda clase de papel.

5.ª El pago total importe del remate se hará en la depositaria de esta municipalidad en dos plazos iguales, el primero á los diez dias de la notificacion de la aprobacion del remate, y el segundo, el dia primero de Noviembre del año corriente de 1869, en la forma antes expresada en la 4.ª condicion.

6.ª Si los compradores al venimiento de los plazos no pagasen el total importe de ellos serán ejecutados sin contemplacion de ningun género, por la via gubernativa hasta llegar la declaracion en quiebra, y se procederá contra el fiador hasta igual clase, si necesario fuere y si se efectuase se realizará en la forma que se hace por los bienes del Estado.

7.ª Los derechos de expediente, peritos, anuncios, escritura hasta inclusion de la toma de posesion serán de cuenta y cargo de los rematantes, los cuales aceptarán y pasarán por lo que resuelva la superioridad en cuanto á la aprobacion de este expediente á quien se remitirá original al efecto.

8.ª Las fincas objeto de la subasta se enagenan libres de toda carga, y si alguna resultare, se indemnizará al comprador en la forma que la legislacion rija para los bienes del Estado.

9.ª El remate se recibirá á suerte y ventura, por consiguiente si por incidentes como de ordinario ocurre en dichos terrenos por inundaciones ó fuerzas de las aguas del Rio, ó arroyales colindantes resultase perjudicado alguna de las suertes que se enagenan despues de verificado el remate, no tendrá el comprador derecho á indemnizacion ni rebaja alguna del valor que obtengan en el acto de la subasta.

Castrillo Villavega 30 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Rubio.—

Por su mandado, Santiago Lomas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Habiendo sido alistado para el sorteo de la quinta del presente año el mozo Eliseo Alonso, natural de este pueblo á donde corresponde el mismo, se anuncia al público por hallarse ausente, á fin de que comparezca el dia 18 del actual á presenciar el sorteo que se verificará con arreglo á lo mandado por la ley. Y para que las autoridades á donde quiera que se encuentre el indicado mozo, que sea buscar trabajo ó al servicio de la labranza le hagan sabedor y le requiera la comparecencia del mismo para que no alegue ignorancia. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos que son consiguientes.

Olmos de Pisuerga 4 de Abril de 1869.—El Alcalde, Sebastian Rey.

Anuncios particulares.

PANADERIA.

Se venden los útiles de una, con un cedazo moderno de cilindro de 9 tramos y medio, otro antiguo de 5 tramos, un volante y demas efectos.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede pasar á Castromocho á verla y tratar con Don Lino Ramos, ó en Frómista con su dueño Julian Ibañez. 3-3

Una señora viuda y residente en esta ciudad desea colocarse de ama de gobierno de un sacerdote ó un caballero, dentro de la provincia ó fuera de ella: en casa del portero del Gobierno darán razon.

CASA EN VENTA.

A voluntad de sus dueños se vende una, sita en el casco de esta ciudad, plazuela de la Catedral, núm 8 antiguo y 11 moderno, con sus puertas accesorias al corral de Gil de Fuentes, y calle del Arbol del Paraiso; cuya casa comprende una superficie de 23221 pies cuadrados; tiene bodega con cubas para 500 cántaros, con su correspondiente lagar, dicha casa es la en que está la panaderia del Sr. Muró. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion acudirá el dia 18 del corriente mes de Abril y hora de las 12 á una de la tarde á la Notaria de D. Julian Rojo, calle de Barrio-nuevo, núm. 10, habitacion pral, en donde se verificará la subasta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. 1

En la calle Mayor, núm. 25, tienda de La Asturiana, se vende simiente de alfalfa á 4 y medio rs. libra. 1-3

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN. Mayor, 84.